

ENTREGAS VIGILADAS Y CONTROLADAS INTERNACIONALES

Carolina Zavidich Diomedí¹

I. GENERALIDADES

Considerando que en materia de tráfico ilícito de drogas es muy común que en su ejecución se traspasen las fronteras de los Estados, se hace necesario para la detección, investigación y captura de las organizaciones criminales, la utilización de técnicas de investigación adecuadas y efectivas en la que participen o cooperen los agentes persecutores de cada país. Razón por la cual, la cooperación internacional o transfronteriza se ha hecho indispensable en esta materia.

Concretamente, una de las técnicas más utilizadas, más efectivas y exitosas, es la entrega vigilada o controlada de drogas, la que supone que la autoridad competente del Estado autorice que una determinada o indeterminada cantidad de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o bien precursores, pueda trasladarse a su destino final ocultada en algún medio de transporte, con el objeto de establecer los partícipes de la organización que ha cometido el hecho.²

De este modo, haremos un breve desarrollo de las entregas vigiladas y/o controladas de drogas de carácter internacional, como asimismo mostraremos el proceso y avance práctico que ha tenido el Ministerio Público desde el año 2005 a 2008.

II. MARCO LEGAL GENERAL

Para enmarcar las entregas vigiladas y controladas dentro de nuestro sistema legal, mencionaremos las siguientes normas pertinentes:

- a. Artículo 20 bis del Código Procesal Penal.
- b. Artículo 23 de la Ley de Drogas.
- c. Artículo 7 de la Convención de Viena: Reglas sobre la asistencia legal mutua.

1 Abogada Asesora de la Unidad especializada en Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Fiscalía Nacional, Ministerio Público.

2 El Oficio FN N° 551 de 01-12-2001 define a la entrega vigilada y/o controlada de drogas como: “la circulación o entrega bajo el control de la autoridad, de una remesa de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores o sustancias químicas esenciales, que circulen por nuestro territorio, salgan o entren en él sin interferencia de la misma o de sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de identificar o descubrir a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas drogas”.

- d. Artículo 11 de la Convención de Viena: Reglas sobre las entregas controladas.

A este respecto, la Convención de Viena señala:

1.-De conformidad a la legislación interna los Estados partes velarán por la utilización de la técnica de la entrega vigilada, con el objeto de descubrir a los partícipes y perseguir legalmente sus responsabilidades.

2.-La procedencia de la diligencia será evaluada caso a caso, tomándose en consideración la situación financiera y el ejercicio de la competencia por parte de cada Estado.

3.-Las remesas ilícitas que sean objeto de una entrega vigilada, podrán ser interceptadas, autorizadas a proseguir intactas o sustituyéndose total o parcialmente.

III. ENTREGAS VIGILADAS Y CONTROLADAS DE DROGAS EN LA LEY N° 20.000

La Ley N° 20.000 establece, en su artículo 23, la forma y procedimiento de la entrega vigilada y controlada de drogas, tanto por medios nacionales e internacionales.

A diferencia de la Ley N° 19.366, la actual innovó regulando la entrega controlada de drogas, que es aquella en que las sustancias u objetos de circulación son interceptados, con interrupción o alteración de resguardo por parte del sujeto activo del delito.³ Como también la posibilidad de sustituir total o parcialmente la droga, no considerándose inducción o instigación al delito por parte de los funcionarios que actuaron en la diligencia.

1. DEFINICIONES (De conformidad al Oficio FN N° 65)⁴

- **Entrega Vigilada:** se puede definir como “la circulación autorizada por el Ministerio Público, en el territorio nacional (salgan de él o entren en él), de una remesa de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores o sustancias químicas esenciales, o los instrumentos que hubieren servido o pudieren servir para la comisión de alguno de los delitos sancionados en la ley de drogas y sus efectos, sin interferencia de la misma pero bajo la vigilancia de la autoridad, con el fin de identificar o descubrir a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas drogas, conocer sus planes, evitar el uso ilícito de las especies referidas o prevenir y comprobar cualquiera de tales delitos”.
- **Entrega Controlada:** “la circulación autorizada por el Ministerio Público, en el territorio nacional (salgan de él o entren en él), bajo el control de la

3 Oficio FN N°048, Instructivo N°1 Ley N°20.000, de 26-01-2005.

4 Oficio N°65, Instructivo N°8 de la Ley N°20.000, de 02-02-2005.

autoridad, de una remesa de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores o sustancias químicas esenciales, o de las sustancias por las que se hayan sustituido, total o parcialmente o los instrumentos que hubieren servido o pudieren servir para la comisión de alguno de los delitos sancionados en la ley de drogas y sus efectos, mediando la intercepción de la misma, con el fin de identificar o descubrir a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas drogas, conocer sus planes, evitar el uso ilícito de las especies referidas o prevenir y comprobar cualquiera tales delitos”.

- **Sustitución total o parcial de la droga:** La entrega sustitutiva es una variante de la controlada, es decir, implica que se den todos los supuestos mencionados a su respecto, pero habilita para realizar el reemplazo total o parcial de la sustancia ilícita o sospechosa interceptada, por una inocua.

Esta modificación se encuentra en armonía con las normas internacionales, en especial cabe destacar lo estatuido por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, celebrada en Viena el 20.12.1988, en su artículo 11.3: “Las remesas ilícitas cuya entrega vigilada se haya acordado podrán, con el consentimiento de las Partes interesadas, ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o sustituido total o parcialmente los estupefacientes o sustancias psicotrópicas que contengan”.

2. CLASES DE ENTREGAS VIGILADAS⁵

- **Directas:** Cuando existen solo 2 países o Estados involucrados, el de origen y el de destino.
- **Indirectas:** Intervienen a lo menos 3 Estados y uno de ellos es ocupado sólo de tránsito de dichas sustancias.

3. MODALIDADES DE ENTREGAS VIGILADAS⁶

- **Tránsito internacional controlado:** Cuando la droga proviene de un país distinto a Chile, éste permite su paso a un tercer país de destino final.
- **Exportación controlada:** Cuando se permite que la droga salga desde Chile a un tercer país.
- **Importación controlada:** Cuando Chile permite el ingreso como destino final de las sustancias ilícitas provenientes de un tercer país.
- **Tránsito nacional controlado:** Es el traslado o circulación de las sustancias dentro del propio país.

5 Oficio FN N°551 de 01-12-2001.

6 Oficio FN N° 551 de 01-12-2001.

4. FORMAS DE ENVÍO

- Paquete postal,
 - Equipaje o maleta,
 - Correo personal,
- Etc.

5. INSTITUCIONES LEGALES RELACIONADAS

Durante el desarrollo de la investigación y para llevar a cabo la diligencia de entrega vigilada o controlada, usualmente se utiliza un funcionario policial, para que éste se infiltre al interior de la organización criminal, con el objeto de recabar más y mejores antecedentes, o bien obtenga la cooperación o información por medio de un informante; estas técnicas de investigación propias de la ley de drogas son el agente encubierto y el informante.

- **Agente encubierto:** funcionario policial que oculta su identidad oficial y se involucra o introduce en las organizaciones delictuales o en meras asociaciones o agrupaciones con propósitos delictivos, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir información y recoger antecedentes necesarios para la investigación. Puede obtener una identidad ficticia.⁷
- **Agente revelador:** Funcionario policial que simula ser comprador o adquirente, para sí o para terceros, de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, con el propósito de lograr la manifestación o incautación de la droga.
- **Informante:** quien suministra antecedentes a los organismos policiales acerca de la preparación o comisión de un delito o de quienes han participado en él, o que, sin tener la intención de cometerlo y con conocimiento de dichos organismos, participa en los términos señalados en alguno de los incisos anteriores.
- **Cooperación eficaz:** Circunstancia atenuante (también técnica de investigación) cuyo objetivo es conducir al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables; o sirvan para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en esta ley.
- **Interceptaciones telefónicas:** Pueden llevarse a cabo respecto de cualquier delito contemplado en la Ley N° 20.000 sin importar la pena impuesta. Ello, a diferencia de la regla general que corresponde a los demás delitos consagrados en el artículo 222 del Código Procesal Penal.

Los agentes encubiertos, reveladores e informantes se encuentran por expresa disposición de la ley exentos de responsabilidad penal, sólo respecto a los delitos que deban cometer en razón de su cometido, o de aquellos que no hayan

⁷ Artículo 25 Ley N° 20.000.

podido impedir, siempre que sean una consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y proporcionales a la misma.

En síntesis, en materia de entregas vigiladas y controladas de drogas u otros efectos del delito, el Ministerio Público puede⁸:

- a. Autorizar el envío ilícito o sospechoso de alguna de las sustancias contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 20.000, pudiendo sustituir total o parcialmente dicha droga.
- b. Dicha autorización debe, necesariamente, ser fundada, siendo procedente cuando la utilización de la técnica de la entrega vigilada o controlada permita o facilite la individualización de los partícipes del hecho en el país o en el extranjero, o de aquellas personas que participen en la ejecución de los delitos previstos en esta ley, para conocer sus planes y evitar el uso de dichas sustancias.
- c. Puede, en caso de peligro para la vida o integridad de los funcionarios, agentes encubiertos o informantes, o riesgo de pérdida de antecedentes o de los partícipes de la operación, proceder a la detención en virtud de la flagrancia.
- d. Debe, asimismo, disponer de todas las medidas tendientes a asegurar el éxito de la diligencia, protegiendo la vida e integridad de los funcionarios policiales, agentes encubiertos e informantes, vigilando las especies y objetos de la entrega vigilada o controlada.
- e. Bajo cualquier otro supuesto o momento, el Ministerio Público puede suspender la diligencia de la entrega controlada o vigilada, solicitando al juez de garantía las autorizaciones respectivas para proceder a la detención de los implicados y la incautación de las sustancias ilícitas y demás instrumentos utilizados en la comisión del delito.
- f. El Ministerio Público está facultado para aplicar el artículo 39 de la Ley N° 20.000 en el sentido de solicitar la ampliación del plazo de detención hasta por 5 días, con el argumento de ser necesario para el éxito de la diligencia; solicitud respecto de la cual el juez de garantía se pronunciará de inmediato y resolverá en virtud del artículo 9° del CPP, esto es, por cualquier medio idóneo como teléfono, fax, correo electrónico u otro, sin perjuicio de dejar la constancia posterior.⁹

8 Oficio FN N°333, de 11-07-2002; Oficio FN N°65, Instructivo N°8 de la Ley N°20.000, de 02-02-2005.

9 Oficio FN N°65, Instructivo N°8 de la Ley N°20.000, de 02-02-2005. Señala que la ampliación del plazo de detención incorporado en el artículo 39, fue hecho por el Senado en el Segundo Trámite Constitucional, haciendo referencia al plazo general del artículo 132 inciso 2° del CPP. Y en el tercer Trámite Constitucional, la Cámara de Diputados, rechaza dicho texto, considerando que debía ser hecha en el inciso 2° del artículo 131 del CPP. Así la Comisión Mixta aprueba el artículo remitiéndose a la ampliación del plazo establecido en el artículo 132 inciso 2°, esto es, plazo para formalizar la investigación.

El inciso final del artículo 23 de la Ley de Drogas dispone que “*No obstará a la consumación de los delitos que se pesquisen con ocasión de una entrega vigilada o controlada, el hecho de que en ella se hayan sustituido las sustancias a que se refiere el artículo 1° y 2° de esta ley, o de que hayan participado funcionarios, agentes encubiertos, agentes reveladores o informantes*”. No siendo considerado, en ningún caso, inducción ni instigación al delito.

IV. COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE DROGAS

Con la concreción de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana, en junio de 2005, se produjo un aumento considerable de las operaciones internacionales, en especial en materia de drogas. Esto se explicó, en parte, debido a que la Ley N° 20.000 dispone en su artículo 47 que el Ministerio Público podrá requerir y otorgar cooperación y asistencia directa en materia internacional, destinada al éxito de las investigaciones, a diferencia de lo establecido en la antigua Ley de Drogas, Ley N° 19.366, que en su artículo 16° disponía que el Consejo de Defensa del Estado, o luego de la reforma procesal penal, el Ministerio Público, podía solicitar o realizar indagaciones en el exterior, mediante la asesoría a las representaciones diplomáticas y consulares de Chile en el extranjero, restringido sólo al delito de lavado de dinero. La excesiva tramitación impuesta por la antigua regulación, generaba importantes demoras que no se condicen con las características propias de la ejecución de estos delitos.¹⁰

El referido artículo 47 de la Ley N° 20.000, ha posibilitado que el Ministerio Público pueda efectivamente indagar en materia de narcotráfico, pues no sólo pide directamente a su homólogo antecedentes que facilitan la investigación, sino que también, en coordinación con un Estado, puede utilizar técnicas de investigación, como las entregas vigiladas y controladas de drogas, con la actuación de agentes encubiertos e informantes.

En razón de lo anterior, hubo un considerable aumento de las operaciones internacionales, en especial las solicitudes de asistencia penal activa en materia de entregas vigiladas, por lo que la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones, UCIEEX, desde el mes de julio de 2006, traspasó parte de la coordinación a la Unidad de Drogas. Esta, desde entonces, ha realizado la coordinación directa con los Ministerios Públicos extranjeros o su homólogo, a fin de solicitar la cooperación y asistencia internacional en materia de entregas vigiladas.

Coincidente con ello, con fecha 26 de julio de 2006, los Ministerios Públicos de Perú y Chile suscribieron un “*Protocolo de Cooperación Interinstitucional sobre Remesas o Entregas Controladas o Vigiladas y Otras Diligencias Investigativas Especiales*”, el que posteriormente, con fecha 23 de octubre de 2007, fuera reemplazado íntegramente por ambas partes. Dicho Protocolo ha generado una estrecha relación entre ambos países, permitiendo un logro importante en

10 El artículo 47 de la Ley N° 20.000 también elimina las Cartas Rogatorias o Exhortos del artículo 76 del Código de procedimiento Civil.

las diligencias de investigación para desbaratar a la delincuencia organizada transnacional.

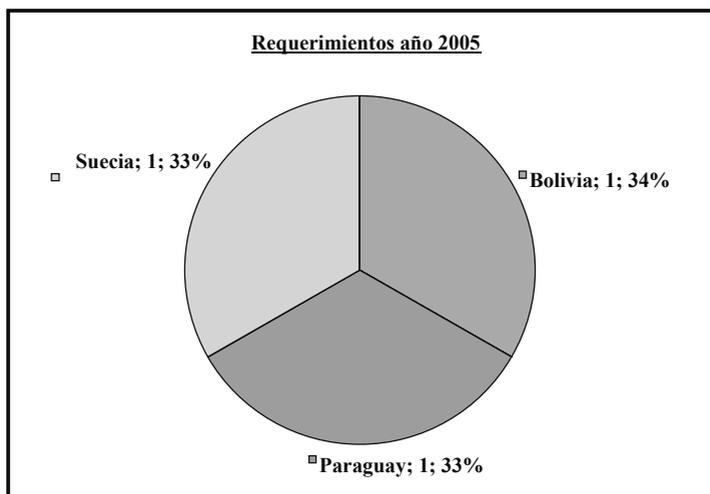
En cuanto a la normativa aplicable en esta materia, ésta se debe determinar caso a caso, pues será necesario analizar los Convenios o Protocolos Multilaterales y/o Bilaterales existentes entre los países, y en base a ello la Unidad de Drogas contactará a la Autoridad Central respectiva para hacer las coordinaciones y ver la viabilidad o forma de realizar la entrega vigilada o controlada. La práctica nos muestra que el instrumento internacional más invocado es la Convención de Viena de 1988, sin embargo existen en la actualidad una serie de protocolos y acuerdos, bilaterales y multilaterales, que es necesario verificar previamente a hacer un requerimiento.

1. ALGUNAS CIFRAS

Durante el año 2005 sólo se registraron 3 entregas vigiladas y/o controladas de drogas. Como podemos ver en el cuadro Nº 1, estas se llevaron a cabo con los países de Suecia, Bolivia y Paraguay.

Cabe mencionar que en cuanto a la diligencia realizada con Suecia, se destaca que en ella se utilizó la técnica de agente encubierto con historia ficticia, lo que permitió que el mismo pudiera declarar en juicio, tanto en Chile como en Suecia, con su identidad simulada.

Cuadro Nº 1

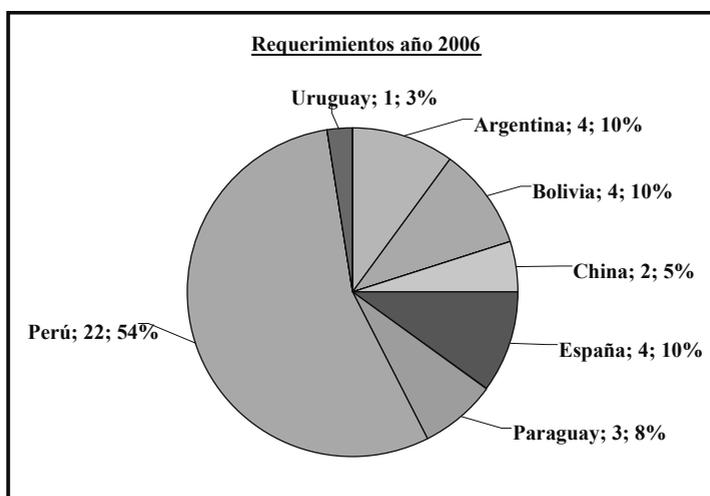


Durante el año 2006, el Ministerio Público coordinó 40 requerimientos de asistencia internacional en materia de entregas vigiladas y controladas de drogas. Dicho incremento se ha explicado por dos factores:

- Modificación de la Ley N° 19.366 por la Ley N° 20.000 que permite la solicitud de asistencia y colaboración directa del Ministerio Público a las autoridades homólogas en el extranjero.
- La concreción final de la Reforma Procesal Penal, con la incorporación de la Región Metropolitana.

Como podemos observar del cuadro N° 2, el Ministerio Público de Chile ha realizado 22 entregas vigiladas de drogas con Perú, liderando en ellas las Fiscalías Regionales de Tarapacá y Metropolitana Occidente.

Cuadro N° 2



Con el Poder Judicial de Argentina se realizaron 4 solicitudes de Asistencia Internacional, con los Ministerios Públicos de Bolivia 4, Paraguay 3, por nombrar algunos.

Las relaciones de cooperación no se limitaron a nuestros vecinos del Conosur, sino que también se logró un estrecho contacto de colaboración con las autoridades de España y China.

Tan relevante fue el trabajo de coordinación y colaboración mutua entre Estados, que el Ministerio Público obtuvo fondos provenientes de AGCI para impulsar la capacitación a fiscales especializados en drogas y generar lazos de comunicación que faciliten el trabajo conjunto entre los distintos países. De este modo, los fiscales seleccionados, pudieron compartir experiencias e interiorizarse en los métodos o formas de trabajo que emplean los fiscales de Bolivia, Paraguay y Perú.

En el año 2007, como podemos observar del cuadro N° 3, hubo un aumento de las operaciones internacionales realizadas en coordinación con el Poder Judicial

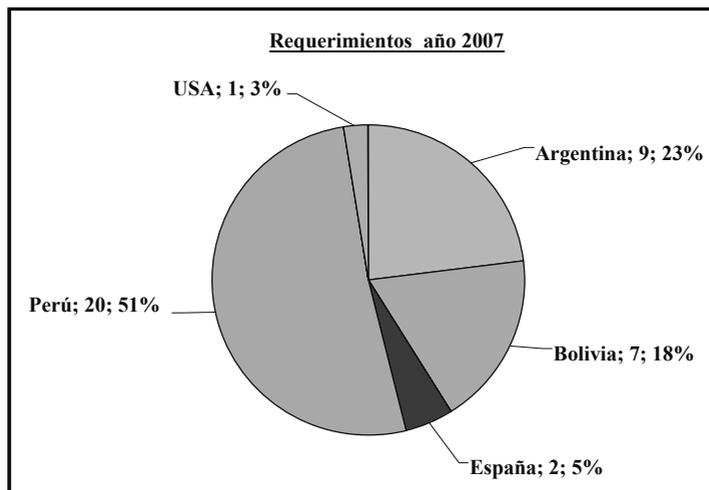
argentino, principalmente de la ciudad de Mendoza, que es el lugar competente conforme al trayecto o ruta de la marihuana prensada paraguaya que ingresa a nuestro país.

Asimismo, se fortaleció el trabajo conjunto con el Ministerio Público de Bolivia, que se tradujo en la firma del “*Protocolo de Cooperación Interinstitucional sobre Remesas o Entregas Controladas o Vigiladas y Otras Diligencias Investigativas Especiales*”, con fecha 23 de octubre de 2007.

Se mantuvo la relación estrecha con el Ministerio Público de Perú, que también se explica por la modificación íntegra del “*Protocolo de Cooperación Interinstitucional sobre Remesas o Entregas Controladas o Vigiladas y Otras Diligencias Investigativas Especiales*”, de fecha 23 de octubre de 2007.

Se coordinó con los Estados Unidos de Norteamérica, lográndose un resultado exitoso; además de algunas operaciones con España.

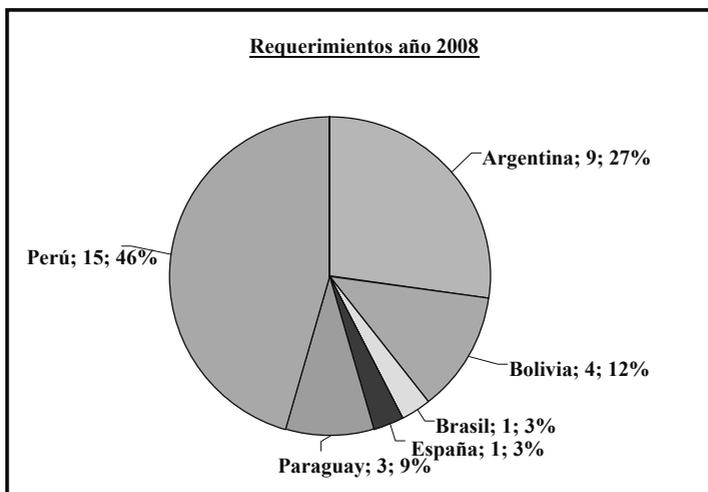
Cuadro Nº 3



Ya durante el período 2008, conforme lo observado en el cuadro Nº 4, se mantuvo la estrecha relación con el Ministerio Público del Perú, Poder Judicial de Argentina y Ministerio Público de Paraguay, España y Bolivia.

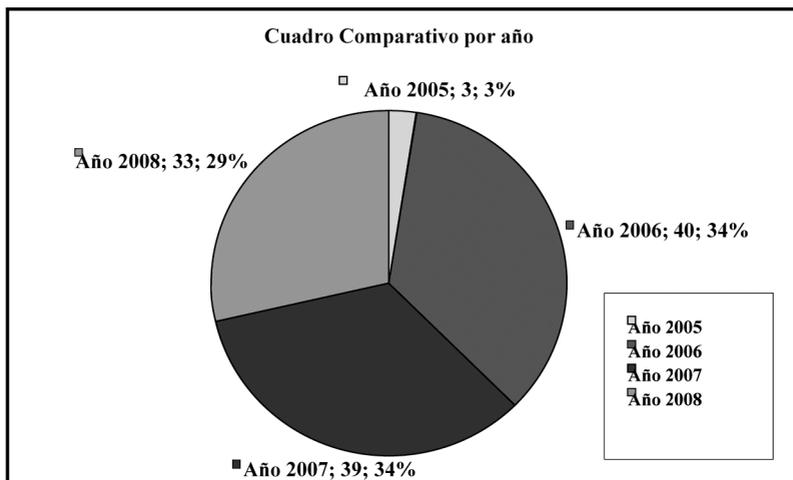
Se debe destacar que durante el año 2008 se realizó la primera entrega vigilada de drogas en la que actuaron de manera conjunta, exitosa y coordinada cuatro países del Cono Sur: Argentina, Paraguay, Brasil y Chile. En cuanto a la experiencia con Brasil, fue muy positiva, pues fue el primer contacto en esta materia, el cual resultó fluido y exitoso.

Cuadro N° 4



Podemos observar en el cuadro N° 5 el aumento de las coordinaciones de entregas vigiladas y controladas de drogas desde el año 2005 al año 2008, el cual creemos se debe a las razones ya mencionadas, esto es, la entrada en vigor de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana y la modificación de la Ley N° 19.366 por la Ley N° 20.000, que permite al Ministerio Público solicitar colaboración directa en materia de asistencia internacional.

Cuadro N° 5

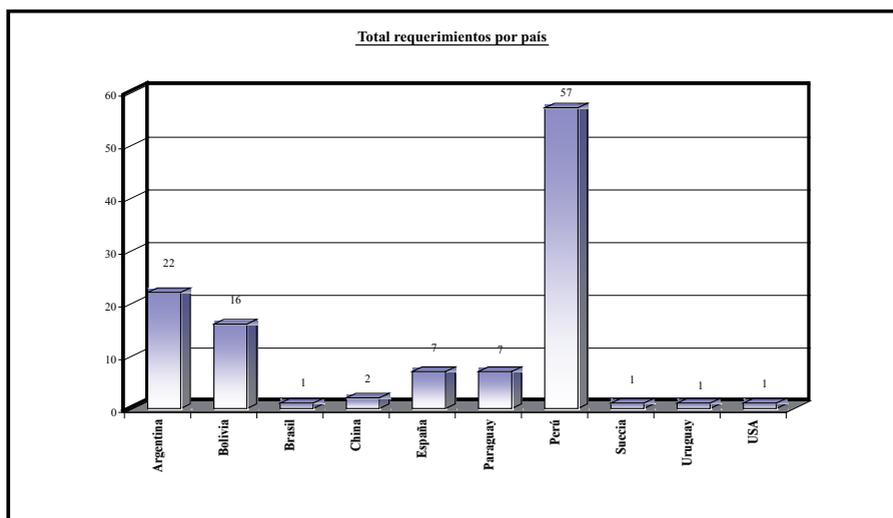


Sin duda, como vemos en el cuadro Nº 6, con el Ministerio Público de Perú es con el que más tenemos solicitudes de asistencia penal en materia de entregas vigiladas o controladas de drogas, explicado por ser un país fronterizo, lo que genera que sea una de las rutas utilizadas por las organizaciones criminales.

Adicionalmente, el mayor número de operaciones internacionales de entrega vigilada o controlada de droga puede ser atribuida a la suscripción del Protocolo de 23 de octubre de 2007.

No obstante que con el Poder Judicial de Argentina no tenemos un protocolo en esta materia, hemos tenido muy buenas experiencias de coordinación entre las policías, Ministerios Públicos y los jueces federales competentes en esta materia; habiendo llevado a cabo desde el año 2006 a 2008 un total de 22 diligencias de entregas vigiladas o controladas de drogas.

Cuadro Nº 6



Se debe destacar que el Ministerio Público de Chile ha suscrito otros protocolos pertinentes, tales como:

- a. Entre Chile y Croacia, “*Protocolo de Cooperación Mutua Sobre Intercambio de Información*”, de 12 de febrero de 2008.
- b. Entre Chile y Paraguay, “*Memorando de Entendimiento Sobre Operaciones Encubiertas, Entregas Vigiladas o Controladas y Otras Diligencias Investigativas Especiales entre el Ministerio Público de la República de Chile y el Ministerio Público de la República de Paraguay*”, de fecha 23 de octubre de 2008.

V. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES INTERNACIONALES EN MATERIA DE ENTREGAS VIGILADAS Y/O CONTROLADAS DE DROGAS

1. OFICIO FN N° 094-2007¹¹

- La Unidad Especializada de Drogas está a cargo de la coordinación.
- Se designa un abogado responsable de la coordinación.
- La Unidad toma contacto con la autoridad extranjera.
- Estudio de la legislación extranjera, incluyendo los procedimientos judiciales y policiales.
- Posición del país extranjero respecto del uso de la técnica.
- Información requerida por el país extranjero.
- Redacción y envío del requerimiento.

Contacto informal

El fiscal tomará contacto con la Unidad de Drogas de la Fiscalía Nacional, para apreciar las posibilidades de la diligencias y determinar la participación de agentes encubiertos o informantes como tales, pues de participar algún funcionario policial en la diligencia, se debe contar con un Informe Técnico elaborado por la Unidad de Drogas¹², previo visto bueno del Fiscal Regional respectivo, y de viajar el fiscal del caso se necesita de la autorización del Fiscal Regional y del Director Ejecutivo Nacional¹³.

Contacto formal

Se elaborará un requerimiento de asistencia penal internacional para procedimientos de tráfico de drogas, el cual es un instrumento formal, emitido conforme al artículo 47 de la Ley N° 20.000 que faculta al Ministerio Público de Chile a requerir y otorgar asistencia penal internacional en materias propias de la Ley Nacional de Drogas,¹⁴ el que debe ser firmado en original por el Fiscal Adjunto del caso.

Dicho documento debe contener, entre otros, la descripción fáctica del procedimiento previsto, con mención de las técnicas a utilizar, normas jurídicas involucradas, diligencias a realizar y solicitar, solicitud de inmunidad de agentes e informantes si procediere, etc.

Una vez remitido a la autoridad central, se deben realizar las coordinaciones entre policías y fiscales, y sólo autorizada formalmente la diligencia, se procederá a realizar el procedimiento solicitado.

11 Oficio FN N°094 de 27-01-2007.

12 Oficio FN N° 716 de 30 de mayo de 2007.

13 Oficio FN N° 47 de 13-01-2006.

14 Oficio FN N° 094 de 27-01-2007.

No obstante la autorización, es imprescindible hacer el **seguimiento completo** de cada etapa del proceso. Terminada la diligencia, conforme a los protocolos suscritos, el Ministerio Público debe remitir en el menor plazo, la información del procedimiento.¹⁵

En los casos en que Chile es un mero corredor o ruta de tránsito de la droga, la cual tiene por destino final otro país, el Ministerio Público puede autorizar la entrega controlada o vigilada de sustancias, permitiendo que ésta salga de nuestras fronteras y llegue hasta el país de recepción final, siendo igualmente necesario tomar contacto en primer lugar con la Unidad de Drogas, la cual se contactará con la autoridad en el país extranjero a efectos de **determinar si es posible desde el punto de vista legal del país de destino, ejecutar el procedimiento en la modalidad respectiva.** Asimismo, es probable que viajen agentes policiales al lugar de destino, con lo que igualmente deberá cumplirse con los requisitos mencionados para la salida de funcionarios policiales.¹⁶

El seguimiento y confirmación de la aprobación es sustancial, ya que sólo una vez que el país extranjero haya autorizado la entrega controlada o vigilada en su territorio y el ingreso de policías a su territorio, se realizará la diligencia.

15 Oficio FN N°094 de 27-01-02007.

16 Oficio FN N° 716 de 30 de mayo de 2007.